Puerto Madryn, mayo de 2026

Por recibidas las presentes actuaciones.

AUTOS Y VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por los letrados <PER_1> y <PER_2> contra la resolución del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, de fecha 01 de Abril de 2026, recaída en sumario N° 26 del año 2025.

Que con fecha 01 octubre de 2025 se puso en funcionamiento el fuero Contencioso Administrativo en nuestra provincia.

Que el mismo está destinado al control judicial de la actividad de la administración pública provincial, municipios, comunas rurales y toda persona humana o jurídica que ejerza funciones o potestades administrativas frente a actos, hechos, omisiones, reglamentos, contratos vías de hecho y demás manifestaciones de la función administrativa.

Que el STJ mediante SI N° 0067/26 de fecha 29/04/26, en autos " <PER_3> c/ <PER_4> s/ Recurso Directo" hizo referencia al Dictamen N° 017/2026 del Sr. Procurador General quien expresamente dijo que *"...el Superior Tribunal de Justicia local adoptó, como medida de política judicial, que los tribunales contenciosos administrativos entenderían sólo en causas iniciadas con posterioridad a la organización y puesta en marcha del fuero..." y que: "...es de toda evidencia que la voluntad de este Superior Tribunal de Justicia allí expresada indica que el conocimiento de la justicia especial se habrá de limitar a las causas ingresadas con posterioridad al 1 de octubre de 2025...".*

Que de la compulsa de las actuaciones se colige que la denuncia ante el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn se presentó el día 20 de noviembre de 2025, es decir, encontrándose en plena vigencia el fuero Contencioso Administrativo en esta provincia, que, como dijéramos supra, comenzó a funcionar el 1 de octubre de 2025.

Documento anonimizado por AymurAI

Que el recurso de apelación interpuesto detenta la calidad de recurso directo contra un acto administrativo, llevado a cabo en el ejercicio de la función jurisdiccional administrativa, por lo que deviene procedente declarar la incompetencia de este Cuerpo y ordenar la remisión de las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Puerto Madryn.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1 **DECLARAR** la incompetencia jurisdiccional de este Cuerpo y, en consecuencia, **ORDENAR** la remisión de las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Puerto Madryn.

2 **REGISTRESE,** notifíquese y remítanse.

La presente causa es firmada por dos vocales por encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

Registrada bajo N° /25 SICA

Documento anonimizado por AymurAI